

LA PALABRA DERECHO

INTRODUCCION

LAS PALABRAS Y LOS CONCEPTOS

Una particularidad idiomática casi inadvertida, es la frondosidad, y sobre todo la polieromía, de la palabra “derecho”. La importancia de esa singularidad radica en que sus alcances trascienden del campo puramente filológico. Las consecuencias jurídicas de la misma son tan profundas, que sorprende no haya sido percibida, ya que no por los lingüistas, al menos por los consagrados a nuestra ciencia.

Sorprende, sobre todo, que la atención de los estudiosos no se haya posado, o lo haya hecho así distraídamente, en un panorama tan rico y vario como el que va a ocuparnos: la palabra “derecho” se ofrece a la mirada ya como paisaje de perspectivas móviles, ya como corriente que cambia de matices según cruce llanos o valles o malezas.

Los doctos y los profanos ante la noción del derecho.

Difícil, ciertamente, ha de ser que en otras disciplinas ocurra lo que en la nuestra: que sus cultores no se hayan puesto de acuerdo acerca de lo que constituye el asunto de sus me-

ditaciones, y aún, que no sepan muchas veces darse a sí mismos una explicación satisfactoria al respecto.

“La noción del derecho, y especialmente del derecho positivo — ha escrito GENY —, parecería ser del todo familiar al espíritu de los juristas. El derecho ¿no es, acaso, el único objeto de sus esfuerzos? Y ¿podrían razonablemente perseguir su realización si no aferraran desde luego, si no poseyeran constantemente su esencia? Lejos está sin embargo de ser así, y si no la ignorancia, cuando menos el olvido de este punto fundamental explica, de por sí, muchas deficiencias de método” (1).

LEVY-ULLMAN considera que lo anterior no pasa de intencionada hipérbole del maestro (2). No lo creemos así. El concepto del derecho falta, en los propios técnicos, con más frecuencia de lo que se imagina. PICARD ha descrito la oscuridad que reina al respecto (3). CATHREIN, apoyándose en el testimonio de Bergbohm, afirma que “los juristas ilustrados se ven en aprietos si se les pide una definición del derecho” (4).

Lo curioso, y aún extraordinario, es que esa noción que escapa a los especialistas nos resulta dada sin dificultad por el profano (5). Preguntad a éste qué es el derecho, y veréis cómo os contesta al punto: ¿Que qué es el derecho? Pues, sencillo: el derecho es lo justo (6), es lo que está bien, es lo recto!

Aun cuando la respuesta de que el derecho es lo recto no pasa de mera tautología, pues la idea genérica de rectitud va

(1) *Sciences et Technique en droit privé positif*, T. I, N° 13. Recueil Sirey, París, 1914.

(2) *La definición del derecho*, p. 3. Ed. Góngora, Madrid, 1925.

(3) *El Derecho puro*, ps. 27 y ss. Madrid, 1911.

(4) *Filosofía del derecho*, p. 71. Ed. Reus, Madrid, 1916.

(5) A veces hasta por los pequeños. “Es añeja experiencia — observa el mismo CATHREIN — que los niños en sus más tiernos años manifiestan poseer un sutil sentimiento del derecho” (*Ibid.*).

(6) Un tema lleno de sugerencias es el de la relación entre el derecho y la justicia. Las posturas fundamentales al respecto serían dos: la de los que siguiendo la definición de las Institutas piensan que la justicia actúa en función del derecho, y la de los que por el contrario piensan que el derecho actúa en función de la justicia.

Nosotros hemos hecho fincar en esa relación nuestra teoría del de-

inmediatamente implicada en la de derecho ⁽⁷⁾, la verdad es que no deja de ser una respuesta ⁽⁸⁾, y sobre todo, la respuesta que nos cuesta obtener del docto, tal vez porque le ocurra lo que a San Agustín con el tiempo ⁽⁹⁾... "Pues ¿qué cosa es el tiempo? Si nadie me lo pregunta yo lo se para entenderlo; pero si quiero explicarlo a quien me lo pregunta, no lo se para explicarlo" ⁽¹⁰⁾.

De todas maneras, ¿cómo comprender eso?

Palabras polivalentes, vaporosas, aéreas.

Nosotros creemos que las dificultades con que se tropieza al querer aprehender el derecho desaparecerían en gran parte si se advirtiese debidamente ⁽¹¹⁾ que la voz "derecho" no

recho, si bien haciendo interferir entre dichos dos términos un tercero: el elemento sobre el cual incide la justicia.

(7) Derecho — en italiano *diritto*, en francés *droit*, portugués *direito*, inglés *right*, alemán *recht* —, viene de *directum* supino del verbo latino *dirigere* (a), que expresa lo que no tiene sinuosidad, lo que se ajusta a la línea recta.

COSTA califica de elementalísima y a la vez alambicada esta etimología. Afirma que originariamente la palabra derecho expresa, sin necesidad de perifrasis, una relación inmediata de gobierno mediante la raíz antiquísima RJ, "que en sus orígenes hubo de significar guiar, conducir, llevar hacia delante el ganado" (*Teoría del hecho jurídico*, p. 13. Madrid, 1914).

(8) Lo cual no querrá decir que sea la exacta, o la completa, o la mejor.

(9) O quizás porque el derecho pertenece, en el decir de ZACHARIAE "a ese orden de cosas que se comprenden mejor cuando no se definen" (*Le Droit Civil français*, traducción de Massé y Vergé sobre la 5ª edición alemana, T. I, p. 3. París, 1854).

(10) *Confesiones*, Libro XI, Cap. 14. Ed. del Apostolado de la Prensa. Madrid, 1940.

(11) Cuando TOULLIER, por ejemplo, nos dice (*Loc. cit.*) que la palabra derecho "tiene diferentes excepciones", y pasa a enumerarlas, no sô-

(a) *Dirigere*, formado por el prefijo *di* y el verbo *regere* (guiar, dirigir), cuya raíz *reg* corresponde a la indoeuropea *rag* (enderezar), que en su significado involucra la noción del trazo sin torcimiento, sin curvatura (Ver MAFÍAS CALANDRELLI, *Filología jurídica*, en los Nos. 12 y 13 de "La Facultad libre de derecho", Buenos Aires, agosto y setiembre de 1913; TOULLIER, *Le Droit Civil français*, T. I, N° 11 y nota. París, 1930. Etc.).

designa una sola idea, una sola substancia, sino que es una de esas palabras plurisignificativas, vaporosas, aéreas — cuando no contradictorias, absurdas ⁽¹²⁾ — de que nos hemos ocupado en alguna ocasión ⁽¹³⁾ —, y que a más de huidizas cambian de sentido con facilidad proteica.

Las palabras, ese maravilloso instrumento del espíritu, no siempre son fiel reflejo del pensamiento. Por el contrario, a veces lo esconden o lo transfiguran; a veces, en cambio, es el pensamiento el que deformando las palabras las torna oscuras, y aun engañosas.

NAMIAS nos ha hecho sobre el particular observaciones tan sutiles como esta: “Las palabras no son sino una pálida imagen de las cosas, y a veces, lejos de ayudarnos a descubrir la verdad, nos la disfrazan y la esconden. Este peligro es aún mayor cuando se trata de ideas abstractas, de conceptos, que no tienen una existencia objetiva, real, pero que se confunden con los términos mismos que los expresan” ⁽¹⁴⁾.

lo no las agota, sino que hace referencia a ellas como una simple manera de entrar en materia; fuera de que se limita a los significados puramente jurídicos.

ZACHARIAE, en cambio, se ha detenido más en el asunto: “Le droit, en effet — nos dice — a des acceptions diverses et des aspects multiples: on peut lui faire comprendre les choses divines et humaines, le for intérieur et le for extérieur; on peut le considérer sous un aspect relativement moins étendu, en le renfermant dans le cercle des affaires et des intérêts de ce monde. De là viennent le nombre et la variété des définitions qu'ont essayées les jurisconsultes et les moralistes; de là viennent aussi les critiques: on définit a un point de vue, on critique a un autre” (*Le Droit Civil français*, T. I, ps. 2 y 3. Auguste Durand, París, 1854).

⁽¹²⁾ ¿Quién, por ejemplo, sería capaz de abarcar en un solo concepto la palabra “cultura” o la palabra “educación”? ¿Quién capaz de fijar la palabra “institución”? ¿Quién capaz de explicar cómo la palabra “nimio” puede expresar, a la vez, lo extremadamente grande y lo insignificativamente pequeño?

⁽¹³⁾ *Nomenclatura, forma, actitud*, ps. 4 y 5. Imprenta de la Universidad, Santa Fe, 1935.

⁽¹⁴⁾ “Además — añade —, las palabras son elásticas y con frecuencia se deforman en nuestro espíritu, o bien, sin que nos apercebamos, cambian de sentido. De ahí una cantidad de equívocos que no solamente desvían al lector sino que a veces llevan a un falso camino al pensador mismo” (*Principes de Sociologie et de Politique*, p. 281. Marcel Giard, París, 1928).

Por eso es menester tratarlas con cuidado; con más del que de ordinario se les presta. Nosotros hemos reclamado siempre la mayor atención al respecto. Dejando de lado las confusiones y *quid pro quos* nacidos del uso indebido de los términos, de las torturas sintácticas, de otras impropiedades gramaticales —, hemos llegado hasta pedir prolijidad en la puntuación.

Recuérdese si no — decíamos para fundar la exigencia — las disquisiciones a que hace poco diera lugar la coma que se para cierta frase en el artículo 23 de nuestra Constitución; y si se quiere algo clásico, la controversia que desde siglos se mantiene, también a propósito de una coma, acerca del "*Delicta majorum*" de Horacio (15).

De ahí que ante ciertos escollos que parecen de fondo sea conveniente preguntar si no se deben a simples cuestiones de léxico, de nomenclatura. El día que se estudie la influencia que en la suerte de las doctrinas han tenido los meros equívocos de palabra, no es difícil desaparezcan las discrepancias en muchas teorías, y aún, que se revise el valor de más de un sistema (16).

I

FUNCIONES GRAMATICALES DE LA PALABRA DERECHO

Las precauciones enunciadas se hacen en nuestro caso tanto más precisas cuanto que la voz "derecho" tiene tan múltiples significados que no trepidamos en afirmar es el térmi-

(15) Se trataba de saber si Horacio escribió: "*Delicta majorum, inmeritus lucis, Romane*, etc; o si en cambio escribió: *Delicta, majorum inmeritus, lucis, Romane*.

En el primer caso, habría que traducir: Romano, aunque indebidamente, habrás de pagar los delitos de tus mayores —, como lo hace la versión de Lupercio de Argensola inserta en la colección de Menéndez y Pelayo. En el segundo: Romano indigno de tus mayores, pagarás tus delitos —, como lo sostiene González Blanco (*Nomenclatura*, cit., ps. 5 y 6).

(16) "Sería realmente interesante — sugiere NAMIAS — inquirir

no castellano de mayor número de acepciones, y sobre todo, el vocablo de más variadas funciones gramaticales: la palabra "derecho" es a veces sustantivo, a veces adjetivo, a veces adjetivo sustantivado, a veces adverbio, a veces elemento constitutivo de ciertas locuciones o modismos.

No cuesta advertir que semejante polivalencia debe redundar en desmedro de la claridad de las ideas, pues cuando no enmaraña las nociones presta fugitividad de mercurio a los conceptos (17).

En cambio, y como queriendo compensar esos inconvenientes, la voz que examinamos se nos ofrece con toda la vistosidad de una vegetación de trópico.

La palabra derecho como sustantivo.

Vedla, por ejemplo — oficiando de sustantivo —, en la versión (18) de ARISTOFANES: "Los filósofos me llaman injusto, porque soy el primero que he descubierto la manera de contradecir las leyes y el derecho" (19).

O en el voto de CHARMOLU: "A los que pretenden asegu-

cuantos errores morales, políticos, filosóficos, proceden de lo que podría llamarse *las trampas del lenguaje*" (Loc. cit.).

No otra cosa nos dicen INGENIEROS (*Proposiciones relativas al porvenir de la filosofía*, p. 102). BEUDANT (*Le droit individuel et l'Etat*, p. 17); etc.

(17) Así se explica, entre otras cosas, que en nuestra ciencia el saber qué es el derecho constituya, según viéramos, un problema todavía, y sobre todo, que las respuestas que al respecto se dan resulten disparas y hasta encontradas. "Parece — agrega PICARD, luego de ilustrar con algunos ejemplos el asunto — que se trata de un concurso de jeroflísticos contradictorios. ¡Qué embrollo! ¡Qué mescolanza!" (*El derecho puro*, cit., ps. 29 y 30).

(18) Podría observarsenos de poco legítimo el uso de ejemplos procedentes de otros idiomas. Para nosotros lo importante es que la palabra "derecho" resulte empleada, originariamente o traducida, con sentido castellano.

(19) *Las nubes*. en "Comedias", T. I, p. 299. Biblioteca clásica; Madrid, 1880.

rar el derecho por la guerra, el mundo entero debe contestar que quiere el derecho por la paz" (20).

O en el verso de CALDERÓN:

*No te quiero dar parte
en mis quejas, Clarín, por no quitarte,
llorando tu desvelo,
el derecho que tienes tú al consuelo* (21).

La palabra derecho como adjetivo.

Vedla — como adjetivo —, en diversidad prolífica. Ya equivaliendo a enhiesto: "¡Qué! ¡Juzgas a los dioses indiferentes, ellos que primeramente han creado sólo al hombre derecho, entre todos los animales, ventaja preciosa para ver a lo lejos, para mirar por encima de nuestras cabezas, para prevenir los peligros!" (22).

Ya expresando lo opuesto a sinuoso, desviado —, como en este pasaje de HESÍODO: "Si se preocupa de su labor (el hombre que sigue los bueyes), trazará un surco derecho, no mirará a sus compañeros y se entregará por entero al trabajo" (23). O como en la comedia de IBSEN: "Tú y yo — dice Torvaldo a Nora — hemos seguido hasta aquí el camino derecho, y le seguiremos este poco tiempo que aun nos queda de lucha" (24).

Ya significando lo antitético a torcido, en el adagio: "El leño tuerto con el fuego se hace derecho".

Ya aludiendo, en otro adagio, a lo que está al revés o equivocado: "Siete hermanos en un consejo, a la vez juzgan tuerto, a las veces derecho".

(20) *L'Arbitrage International*, p. 87. París, 1899.

(21) *La vida es sueño*.

(22) JENOFONTE, *Vida y doctrinas de Sócrates*, p. 39. Ed. Prometeo.

(23) *Los trabajos y los días*, p. 91. Ed. Prometeo.

(24) *Casa de muñecas*, p. 33.

Ya indicando lo contrario a izquierdo o zafio, en el soneto de LOPE:

*En el primer terceto estoy entrando
y aun parece que entré con pié derecho,
pues fin con este verso le voy dando.*

La palabra derecho como adjetivo sustantivado y como adverbio.

Vedla aquí — como adjetivo sustantivado —, diciendo de adustez, de probidad: “El impío toma dádiva del seno para pervertir las sendas del derecho” (25).

Vedla ahora — como adverbio —, ágil, veloz, incontenible: “Me alegro de no ser cándido y de ir derecho a la virtud, y en cuanto cabe en lo humano, a la perfección” (26).

La palabra derecho en los modos adverbiales.

Vedla todavía, adherida, conjugada — como elemento de giros gramaticales —, en este pasaje de SENECA: “Nos encontramos en diciembre, el mes en que la ciudad se enardece más y como de derecho en el desorden público” (27).

O en este otro de NIETZSCHE “El instinto de Aristófanes, que acertaba con seguridad, ha estado ciertamente en su derecho cuando ha incluido en el mismo sentimiento de odio al mismo Sócrates” (28).

O en este modismo francés: “Cuando después de haber terminado mis cursos de retórica y filosofía, y en la exaltación por que pasan a los diez y nueve años los jóvenes cuya

(25) *Proverbios*, Cap. 17, vers. 27.

(26) VALERA, *Pepita Giménez*, en “Obras completas”, T. IV, p. 35. Madrid, 1906.

(27) *Epístolas morales*, p. 50. Biblioteca clásica; Madrid, 1898.

(28) *El origen de la tragedia*, p. 152. Ed. Sempere.

imaginación despierta preciso me fué *faire mon droit*, según se dice, con qué fastidio y desdén abrí los cinco Códigos!" (29).

O en esta definición procesal: "Citación es el acto de hacer saber a una persona el decreto del Juez por el que se le llama para un acto judicial, y emplazamiento es la misma citación cuando su objeto es estar a derecho" (30).

O, en cierta manera, en la clásica explicación: "Los Judgadores que fazen sus oficios como deuen, deuen aver nome, con derecho, de Jueces; que quier tanto dezir como omes buenos, que son puestos para mandar, e fazer derecho" (31).

O aún, en el "No hay derecho" de la expresión vulgar.

II

LA PALABRA DERECHO COMO SUSTANTIVO

Pero donde la palabra derecho exhibe con más esplendor su variedad munificente, es en nuestra ciencia, vale decir, en su función de sustantivo.

Como tal, la palabra derecho es de empleo en cierto modo reciente. Los autores fijan su aparición en la Edad Media, época en que viene a reemplazar el uso de la palabra latina *jus*, cuya filiación filológica no se presenta con uniformidad (32).

(29) LERMINIER, *Introduction générale à l'histoire du droit*, Prefacio de la Primera edición.

(30) Art. 77 del anterior Cód. de Procedimientos de nuestra provincia. Partida Tercera, Título IV, Ley I.

(31) Unos sostienen que *jus* procede de *justitia*; otros, observando que aquel término es más simple que este último, hacen derivar a *justitia* del primero. Hasta se ha sostenido (PROUDHON. *La dignidad personal*, p. 171. Ed. Sempere) que *jus* procede de *Jous, Jovis*.

Atendiendo a su significado, hay quien lo hace provenir de *jussum*, mandamiento; quien de *juvare*, ayudar; quien de *jubere*, mandar; quien de la raíz *ju*, unir, juntar. LITRE, recordado por PICARD (*El derecho puro*, p. 42), lo hace derivar del monosílabo védico *yos* (MOURLON. *Répétitions écrites sur le Code civil*, T. I, p. 1. París, 1877; ACCARIAS, *Précis de Droit Romain*, T. I, ps. 1 y 2. Pichon, París, 1886; GIRARD. *Manuel Élémentaire de Droit Romain*, p. 1. Quinta Edición, París, 1911. Etc.).

De entonces acá, el término “derecho” sufrió las alternativas o vicisitudes de las escuelas y teorías — teológica, del derecho natural, histórica, etc. — que aspiraron a aislar su contenido, sin que se vislumbre todavía un acuerdo total al respecto.

Mientras la doctrina prosigue sus investigaciones sobre el punto, nosotros nos dedicaremos a mostrar al sustantivo derecho en sus diversos significados. Con ello es posible prestemos un servicio señalado, ya que mal podrá definirse el derecho poniendo el pensamiento en sólo una, dos o tres ideas ⁽³³⁾, cuando con aquella palabra se denota más de uno, dos o tres objetos.

La palabra derecho como continente, como contenido y como conjunto de lo uno y de lo otro.

Por de pronto, la palabra derecho significa en nuestra ciencia dos cosas distintas ⁽³⁴⁾: o cierto orden de estudios o conocimientos, o el fenómeno objeto de ese orden de estudios o conocimientos. A veces, el panorama total de esto y aquello.

Vale lo primero — es decir, como continente —, en la definición de Celso: *Jus est ars boni et aequi* ⁽³⁵⁾.

Vale lo segundo — es decir, como contenido —, en este párrafo de ROQUIN: “Tratando de ocuparnos exclusivamente de una parte de los resultados de la función de la ciencia pura, cuyo empleo en el orden jurídico quedó ya definido, tenemos necesidad de demarcar este orden, o en otros términos,

⁽³³⁾ Comúnmente la palabra “derecho” se toma en dos acepciones jurídicas principales: como norma agendi — derecho objetivo —, y como facultas agendi: derecho subjetivo. Así, por ejemplo, lo hacen FILOMUSI-GUELFI, *Enciclopedia giurídica*, p. 1; COSENTINI, *Filosofía del diritto*, p. 23; COVIELLO, *Manuale di diritto civile italiano*, ps. 3 y 4; etc. A veces también en una tercera, como CATHREIN, op. cit., ps. 51 y ss.

⁽³⁴⁾ En esta discriminación y en la del acápite siguiente, podría contenerse toda la Introducción al derecho. En nuestro trabajo *La Juricidad y su ciencia* (Buenos Aires, 1921), rápido esbozo de la materia, hacemos de aquellas discriminaciones nuestra preocupación precipua.

⁽³⁵⁾ Digesto, 1.

indicar lo que es el Derecho, en oposición a los demás objetos de conocimiento" (36).

Vale lo tercero — es decir, como panorama total del continente y del contenido —, en las líneas con que PICARD comienza su obra citada: "Más de cuarenta años hace que viajo y vivo en el país del Derecho" (37).

III

EL SUSTANTIVO DERECHO COMO CONTENIDO

A su vez, expresando el contenido — o sea, el fenómeno —, la palabra "derecho" puede señalarlo en su conjunto, ello es indiferenciadamente, o puede señalarlo diferenciadamente, o sea, en uno de sus varios aspectos o manifestaciones.

Lo señala indiferenciadamente, en la fórmula de LERMNIER: "El derecho es la vida" (38).

Lo señala en uno de sus varios aspectos o manifestaciones, cuando lo indica como canon o norma, o como facultad o atributo, o como anhelo o principio.

El sustantivo derecho significa canon o norma, en esta definición de las Partidas: "Costume es derecho o fuero que non es escrito: el cual han usado los homes luengo tiempo, ayudándose de él en las cosas é en las razones sobre que lo usaron" (39).

El sustantivo derecho significa facultad o atributo, en este precepto de nuestro Código: "El dominio es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona" (40). O en esta respuesta de un personaje de MOLIERE: "Cuando un amo no sabe

(*) *Las reglas jurídicas*, p. 51. Ed. La España moderna, Madrid.

(*) P. 1.

(*) Op. cit., Prefacio de la Segunda edición.

(*) Partida Primera, Título II, Ley IV.

(*) Art. 2506.

lo que hace, un sirviente con juicio tiene derecho a enmendarle la plana" (41).

El sustantivo derecho significa anhelo o principio, en esta exclamación de ESQUILO: "¡Den los dioses la victoria a nuestro defensor, al que combate por la Ciudad y por el derecho!" (42). O en estos versos de MARQUINA:

*Castellanos guardadores
del derecho, afínco en él
negándome a hacer honores
a siervos donde hay señores (43).*

IV

ACEPCIONES PARTICULARES DEL SUSTANTIVO DERECHO

Fuerza será convenir en que si en nuestra ciencia la palabra "derecho" significa tantas cosas, debe resultar difícil, si no imposible, definir su contenido mediante un solo concepto.

La dificultad habrá de subir de punto si a los distintos objetos ya indicados — ciencia, fenómeno, norma, etc. — añadimos los que corresponden a significados particulares o específicos.

Acepciones calificadas, acepciones anómalas.

Por ejemplo, los que resultan de acepciones calificadas, como cuando se dice: Derecho natural, Derecho positivo, etc.

O de acepciones irregulares, como cuando se dice — significando impuesto, tasa, tributo —: "Esta me la darás por derechos de entrada" (44).

(41) *El enfermo de aprensión*, p. 30. Ed. Calpe. Madrid, 1922.

(42) *Los siete contra Tebas*, en "Tragedias", p. 91, Ed. Prometeo.

(43) *Las flores de Aragón*, p. 203. Ed. Renacimiento.

(44) ARISTOFANES, *Los Acarnienses*, en "Comedias", T. I, cit., p. 96.

Acepciones ubícuas, equívocas.

Sobre todo, los que resultan de acepciones como las que siguen, en que la palabra "derecho" parece significar por momento una cosa, por momento otra, por momento varias:

"La lucha que hace progresar al Derecho y a la lengua — afirma TARDE —, es la que se entabla entre un Derecho y una palabra nuevos, en camino de formularse, y un derecho y una palabra antigua que se trata de destronar" (45).

Evidentemente, no es cosa fácil establecer qué Derecho es ese Derecho al que la lucha hace progresar, ni qué otro derecho el derecho nuevo, que entabla lucha con el antiguo, o viceversa.

Cuando ULPIANO advierte: "Conviene que el que haya de estudiar el derecho conozca primero de donde proviene la palabra *jus*" (46), ¿a qué derecho se refiere? ¿Al derecho como disciplina o al derecho como objeto de esa disciplina?

Cuando BERAUD, relatándonos la vida del Incorruptible, nos dice: "El no podía dudar de que yo tuviese razón. Jurisconsulto, tenía un conocimiento demasiado profundo del derecho para despreciarlo" (47), ¿a qué derecho alude?

Si limitamos la lectura a la primera parte de la transcripción, debemos pensar que el derecho que Robespierre conocía profundamente era la Ciencia jurídica, o el objeto o asunto de esa ciencia. Si en cambio continuamos, o sea, si preguntamos qué derecho era el derecho que Robespierre no podía despreciar, debemos pensar que era el *sum cuique*, el derecho como facultad o atributo, o aún, el derecho como anhelo o principio.

JOSE LO VALVO

(46) *Las transformaciones del derecho*. p. 318. Ed. La España moderna, Madrid.

(47) *Digesto*, 1.

(48) ROBESPIÈRE, p. 126. Ed. Osiris, Santiago de Chile.

